Año de 1901 — Sábado 18 de Mayo — Número 112

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Vista la instancia presentada á mi autoridad por varios Concejales del Ayuntamiento de Allaríz, denunciando que en una sesión extraordinaria celebrada por aquella Corporación se han nombrado presidentes de mesas electorales que no reunen los requisitos que previene el artículo 36 de la Ley electoral, porque el orden que tienen en la Corporación, según la votación obtenida en su elección, no corresponde á los dos primeros lugares, que son los que por ministerio de la ley tienen que presidir, á falta de alcaldes y tenientes.

Considerando que, según las certificaciones expedidas por el Alcalde de Allaríz, aparece que los presidentes nombrados para la 5.ª y 6.ª sección de aquel término municipal tienen menos votación en su elección que otros individuos de aquel Ayuntamiento.

Visto el artículo 36 de la Ley electoral, el Real decreto de adaptación y Reales órdenes de 3 de Enero, 4 de Junio, 18 de Agosto de 1888 y 3 de Enero de 1889; he acordado anular dicha sesión en lo que se refiere á la denuncia del nombramiento de presidentes de las mesas electorales de la 5.ª y 6.ª sección y ordenar al Alcalde proceda al nombramiento inmediato de dichas presidencias entre los Concejales que hubieren obtenido mayor número de votos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Orense 17 de Mayo de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en esa Dirección general para convocar al examen previo á que se refiere el art. 10 del reglamento del Cuerpo de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que el día 15 del próximo mes de Junio dé principio en el local de esa Dirección el indicado examen, á cuyo efecto se publicarán los avisos correspondientes en la «Gaceta» y en el «Boletín oficial» del ramo; habiéndose servido ordenar al propio tiempo que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se constituya bajo la presidencia del Subdirector primero de ese Centro, D. Emilio Abreu, con los señores D. Antonio Fidalgo, Subdirector primero de la Dirección general de lo Contencioso del Estado; D. Julio de Santiago y Sáenz Díez, Inspector general de Aduanas; D. José Garcés, Jefe de Negociado de la misma; D. Pompilio Díaz, Traductor de idiomas; D. Gabriel de la Puerta, Director del Laboratorio químico Central, y don Manuel Ucieda, Oficial de esa Dirección, que ejercerá las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. S.: Vista la instancia de don Sarafín Romeu, concesionario de las almadrabas de Barbate y Zahara (Cádiz), solicitando que el punto de Barbate se habilite para la descarga en régimen de cabotaje de la harina, vino, patatas y en general comestibles que se destinen al consumo de los trabajadores de aquéllas:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que igual facilidad se concedió al punto de Ancón (Huelva) por Real orden de 18 de Agosto de 1900; y que por el indicado medio se logrará abaratar el consumo de los mencionados comestibles disminuyendo el coste del transporte:

Considerando que la playa de Barbate no tiene habilitación para la descarga en régimen de cabotaje de comestibles; y en cambio la disfruta el punto de Ancón, ya citado, no existiendo inconveniente para que ambas playas tengan habilitación análoga, ya que son las mismas las causas que motivaron el que aquélla se concediera; y

Considerando que la pretendida descarga, por lo que á las harinas se refiere, no debe autorizarse por el indicado punto, porque aparte de que dicha facilidad pudiera ocasionar perjuicios á la Hacienda, dada la situación que aquél ocupa, la harina no es propiamente un comestible de uso directo é inmediato;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien ampliar la habilitación que tiene concedida la playa de Barbate, haciéndola extensiva á la descarga en régimen de cabotaje de comestibles destinados á los operarios de las almadrabas, sin que en esta genérica denominación se entienda comprendida la harina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 129.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Correos

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Orense á la de Verín, bajo el tipo máximo de 2 025 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en las oficinas de Correos de esta capital y de Verín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Verín hasta el día 27 de Mayo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 1.º de Junio siguiente, á las once horas.

Madrid 21 de Abril de 1901.—El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(*Gaceta núm.* 135.)

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción aprobada en Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Comisión, en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Pan de 700 gramos..........	0'28
Cebada de 4 kilogramos......	0'54
Centeno de idem idem........	0 69
Maiz de idem idem........	0 79
Paja de 6 idem........	0'40
Hierba seca de 12 idem......	1'50
Aceite de oliva, litro......	1'14
Carbón vegetal, kilogramo...	0'10
Leña, idem........	0'07

Orense 18 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, *Manuel Enríquez.*—El Comisario de Guerra habilitado, *Cárlos Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Manzaneda

Consta de 3.469 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y el Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 6.ª*								
1	Antonio Martínez por Felisa Alvarez	Manzaneda	Mercería y paquetería	66'00	10'56	»	4'60	13'20	94'36
	Clase 9.ª								
2	Manuel García Martínez	Idem	Vinos al por menor	40 00	6'40	»	2'78	8'00	57 18
				106'00	16'96	»	7'38	21'20	151'54
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
3	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22 00	3 52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3 52	»	1'53	4'40	31 45
			Importa la tarifa 1.ª	106'00	16 96	»	7'38	21'20	151'54
			Idem la 4.ª	22'00	3 52	»	1'53	4 40	31'45
			TOTAL	128'00	20'48	»	8'91	25'60	182'99

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento ochenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Darío García, Secretario del Ayuntamiento de Manzaneda. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de ocho días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Manzaneda á 8 de Noviembre de 1900.—El Secretario accidental, Darío García.—V.º B.º: El Alcalde, Gerónimo Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín

Consta de habitantes y le corresponde la base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 10.ª*								
1	Manuel Buján	Villar	Taberna	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
2	Daniel Rodríguez Meiriño	Idem	Idem	48'00	7'68	»	3'34	9'60	68'62
3	Domingo Barreiros	Luintra	Idem	48'00	7'68	»	3'34	9 60	68'62
				144'00	23'04	»	10'02	28'80	205'86
	Tarifa 3.ª								
4	Domingo Miguel Fernández	Villar	1 molino á maíz y centeno menos 6 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
5	José Carballo	Armariz	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Antonio Alvarez Graña	Requejo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	José Alvarez Carballo	Torre	1 molino á maíz y centeno menos 6 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Luís Rodríguez Nóvoa	Pereira	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Manuel González Alonso	Ferreirua	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	José Gómez Rodríguez ó viuda	Casanova	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	María Juana Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Juan Vázquez Fernández	Vertelo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	Manuel Alvarez Penín	Coitelo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Constantino Rodríguez	Luintra	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Manuel Conchouso	Sobrado	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	Bartolomé Melón	Souto	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
17	Fernando Lauda	Fondo de vila	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
18	Pedro Pato	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
19	Juan Rodríguez Nóvoa	Pereira	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
20	Cárlos Alvino ó herederos	Sobrado	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
21	Santos Soto	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
22	Francisco Gómez Gómez	Armariz	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9 29
23	Fernando Fernández	San Esteban	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
24	Antonio Rodicio	Cerreda	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
25	Justo Rodríguez	Valdomar	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
26	Fernando Fidalgo	Faramontaos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
27	Juan Rodríguez	Luintra	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
28	Agustín Rodríguez	Loña	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
29	Esteban Blanco	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
30	Francisco Rodríguez	Luintra	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
31	Hilario Rodríguez Vega	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'46	1'30	9'30
32	Juan Pato ó herederos	Villar	1 molino más de 6 meses	10'00	1'60	»	0'70	2'00	14'30
33	Rosalía Pedrido	Idem	2 id. id	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
34	Herederos de Francisco Gómez	Cerreda	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
35	Luis Crespo	Loña	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				252'00	40'32	»	17'54	54'40	360'26
	Tarifa 4.ª — *Orden civil*								
36	Perfecto González	San Esteban	Agrimensor	58'00	9'28	»	4'04	11'60	82'92
	Orden judicial								
37	Enrique Prada	Idem	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
			Importa la tarifa 1.ª	144'00	23'04	»	10'02	28'80	205'86
			Idem la 3.ª	252'00	40'32	»	17'54	54'40	360'26
			Idem la 4.ª	80'00	12'80	»	5'57	16'00	114'37
			TOTAL	476'00	76'16	»	33'13	99 20	680'49

Importa esta matrícula la cantidad total de seiscientas ochenta pesetas cuarenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Benigno Alvarez Lorenzo, Secretario del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Nogueira de Ramuín 13 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Benigno Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Losada.

JUZGADOS

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio dos Santos Nogueira, de 33 años de edad, hijo de Juan y Feliciana, casado con Lucinda da Asunción, profesión pirotécnico, sabe leer y escribir, natural y vecino del pueblo da Bouza, comarca de Mirandela reino de Portugal, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Merced, número seis, con el fin de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Orense, y constituirse en prisión provisional por consecuencia de sumario criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á Ambrosia Alvarez Pérez, vecina del Navallo, el día veintiseis de Noviembre del año último; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares, auxiliares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Verín seis de Mayo de mil novecientos uno.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de doscientas pesetas en metálico á Agustina Nuñez Rodríguez, vecina de Villamartín, se cita al esposo de ésta, Fermín Alvarez, que ha tenido su domicilio en el citado pueblo y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en los estrados de este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la «Gaceta de Madrid», con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Barco de Valdeorras doce de Mayo de mil novecientos uno.—Por Fernández, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Alejandro Alvarez, Juez de primera instancia é instrucción de Valdeorras.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el día veintiocho del corriente y hora de las diez, al sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territo-

rial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Barco de Valdeorras catorce de Mayo de mil novecientos uno.—Alejandro Alvarez —De orden de su señoría: por Fernández, Joaquín Rodríguez Blanco.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera intancia de Allariz,

Hago público: que el dia veintiocho del corriente y hora de nueve, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial de los seis vocales que en union de las demás personas á que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley estableciendo al juicio por Jurados, han de constituir la junta de partido que haya de proceder á la formación de las listas á que se refieren los párrafos 4.°, 5.° y 6.° de dicho artículo.

Allariz quince de Mayo de mil novecientos uno.—Juan Cereijo Alonso.—El Secretario de gobierno, Dámaso A. Canto.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives,

Hago público: que cumplicado lo dispuesto en el artículo de la Ley del Jurado, por providencia del dia de hoy, acordé proceder al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la junta de partido para la formación de las listas de Jurados en este partido, señalándose al efecto el dia treinta del corriente y hora de diez de la mañana en el local del Juzgado.

Puebla de Trives trece de Mayo de mil novecientos uno.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, Buenaventura Fernández.

Don Gonzálo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada,

Llama y emplaza á Antonio Fiestras Vieitez, hijo de Basilio y Manuela, casado, de 28 años, natural y vecino de Acebeiro, cantero y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán para que dentro del término de diez días contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado y cárcel del partido á estinguir condena que le fué impuesta en sumario que se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pasará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 14 de Mayo de 1901.—Gonzálo Pintos Reino.—D. S. O., Ramón Rodríguez.

Señas del procesado

Edad veintiocho años, color moreno, cejas negras, ojos y pelo castaños, nariz y boca regular, usa toda la barba.

Don Luis de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de este partido,

Hago público: que don Luis Miñambres Fernández, Registrador interino de la propiedad que fué de este partido, ha cesado en el desempeño del indicado cargo que ejerció desde tres de Febrero de mil ochocientos noventa y siete al ocho de Agosto del propio año.

Y á fin de que en su dia pueda procederse á la devolución de la fianza que ha prestado en garantía del mencionado cargo, se anuncia á medio del presente edicto que es el cuarto, de conformidad con lo que preceptua el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, citando en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el señor Miñambres, la formulen ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Verín once de Mayo de mil novecientos uno.—Luis de la Escosura. —El Secretario de gobieno, Jesús Pérez.

Don Ramón Cadórniga Sauri, Escribano del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia,

Doy fé: que tramitado el incidente de pobreza de que se hará mención, pronuncióse en el mismo la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Ginzo de Limia á veintitres de Abril de mil novecientos uno. El Sr. D. Angel Selma y Cordero, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente de pobreza reclamado por D.ª Isabel, D.ª Petra, Adelaida y Laureano Gayón González, vecinos de Ordes á quienes representa el Procurador D. Efrén Alvarez y defiende el Letrado Licenciado D. Saturnino González, para litigar con D. Manuel Prieto Fernández, Presbítero y vecino del expresado Ordes; Manuel Fernández González, mayor de edad, labrador y vecino de los Martices; Francisco Dorado, también mayor de edad, como representante legal de su esposa María Juana Alonso, vecinos del Aucibiñal de Ordes; y José Prieto López, casado, mayor también de edad y vecino de la Telleira, todos en el municipio de Rairiz de Veiga y en rebeldía, siendo en la misma parte el Sr. Liquidador del partido en representación del Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la citada Ley á los D.ª Isabel, D.ª Petra, D.ª Adelaida y D. Laureano Gayón González, entendiéndose tan solo para el litigio que intentan contra D. Manuel Prieto, Manuel Fernández, Francisco Dorado y José Prieto. Y por esta mi sentencia, la cual además de notificarse en extrados se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia por la rebeldía de los demandados, asi lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Selma Cordero.»

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Ginzo de Limia á catorce de Mayo de mil novecientos uno.—Ramón Cadórniga.

Don Florencio A. Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que el dia veinte y ocho del corriente hora de las once, tendrá lugar en esta sala de Audiencia, sita en la calle de Santo Domingo, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial, que en unión de las demás personas á que se refiere el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, han de constituir la Junta de partido para proceder á la formación de las listas correspondientes.

Dado en Orense á quince de Mayo de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—P. El Secretario de Gobierno, Pedro Cardero.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: que en el pago de costas de causa seguida en este Juzgado contra Agapito Alonso Alvarez y otro, sobre defraudación á la Hacienda de los derechos correspondientes á cuatro caballerías con ocho sacos de cacao, se embargaron á José Alonso Costa, vecino de Portomorisco, distrito de Petín, partido de Valdeorras, como padre de dicho Agapito, y por insolvencia de éste, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª En el pueblo de Portomorisco y barrio la Ponte, una casa sin número de alto y bajo, mide sesenta metros cuadrados y contigua un pajar de planta baja que ocupa treinta metros de superficie y se halla su mitad sin techo, terreno de alrededor de cuatro áreas veinte centiáreas con higueras y dos olivos; forma todo una sola finca y linda Este de Antonio Fernández, y antes de Gerónimo Fernández; Sur camino, Oeste y Norte casa y terreno rentoral que antes era de Gertrudis Martínez: su valor trescientas pesetas.

2.ª Tierra ó Baldoso, término de Portomorisco, que hace en mensura once áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste con más tierra de herederos de José Fariñas: valor diez pesetas.

3.ª En el mismo nombramiento y término, otra tierra de siete áreas diez centiáreas; linda Norte de herederos de José Fariñas, Este y Sur camino público y Oeste de herederos de Domingo Fariñas: su valor ocho pesetas.

4.ª En el mismo nombramiento otra tierra de seis áreas; linda Norte de herederos de Domingo Fariñas, Sur y Oeste camino, y Este de herederos de José Fariñas: su valor doce pesetas.

5.ª Tierra en el Picouto, de hacer en mensura ocho áreas; linda Norte de herederos de José Alonso, Este del mismo, Sur y Oeste de Ruperto Arias, antes de Martin Avelaira: valor quince pesetas.

Valor de las expresadas fincas trescientas cuarenta y cinco pesetas.

Las personas que á dichas fincas quieran hacer posturas concurrirán á la Sala de Audiencia de este Juzgado ó á la del de igual clase de Valdeorras, el dia veintiocho del próximo Junio, hora de once, donde se celebrará simultaneamente venta y remate en forma á favor del más ventajoso licitador, salvo lo dispuesto en el art. 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiendo que no se han suplido aun los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta debe cumplirse lo dispuesto en el art. 1.500 de dicha ley.

Dado en Orense á catorce de Mayo de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Pedro Cardero, por García.

Don Mariano Reina Montilla, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bernardo Cortés Alvarez, soltero, de veintiseis años de edad, hijo de Manuel y Ramira y natural de Picornio, distrito municipal de Nogueira, en el partido y provincia de Orense, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de esta provincia y de la de Orense, comparezca ante este Jusgado con objeto de ser emplazado en sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, incluso el de ser declarado en rebeldía, pues así lo acordé en providencia de esta fecha dictada en el referido sumario.

Becerreá ocho de Mayo de mil novecientos uno.—Mariano Reina. —Celestino López.

IMPRENTA DE A. OTERO